

## GALICIA

12944

ORDEN de 7 de abril de 1983 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Profesores de Término, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Galicia.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores de Término y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983) por la que se establecen normas generales de procedimiento para los concursos de traslados de Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias durante el presente curso académico, y el Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, sobre traslados de servicios de Administración del Estado a la Junta de Galicia en materia de enseñanza,

Esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, vacantes en los Centros dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia que figuran en el anexo I de esta Orden. Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse como consecuencia de la obtención de nuevo destino por la participación del presente concurso de traslados y las resultas originadas por la resolución del concurso de traslados convocado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Podrán tomar parte en este concurso:

a) Los Profesores de Término que se encuentren en servicio activo en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia.

b) Los supernumerarios cuyo último destino haya sido una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Galicia que deseen reingresar al servicio activo como Profesores de Término de dichas Escuelas.

c) Los excedentes voluntarios cuyo último destino haya sido en una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Galicia, que con fecha de 1 de octubre de 1983 cumplan un año como mínimo en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.

d) Los Profesores que hayan aprobado las pruebas selectivas convocadas por Orden ministerial de 29 de abril de 1982. Estos Profesores concursarán con cero puntos y según el siguiente orden:

- 1.º Opositores procedentes del concurso-oposición restringido.
- 2.º Opositores procedentes de la oposición libre.

Tercero.—Están obligados a tomar parte en este concurso:

a) Los funcionarios de este Cuerpo procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino de carácter provisional en un Centro docente de Galicia.

b) Los que cesen en la situación de supernumerario o procedan de las de excedente forzoso o suspenso.

Los Profesores de Término incluidos en los apartados a) y b) que no concursan pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

En las instancias de petición, los concursantes comprendidos en el apartado a) de este punto, solicitarán las plazas a que aspiren, consignándolas por orden de preferencia, entendiéndose que de no enumerar suficientes Escuelas se considerará que implícitamente solicitan cualquier otro destino. En el caso de que no pudieran ser nombrados por haber sido cubiertas todas las plazas, continuarán en la misma situación de provisionalidad en las que fueron destinados provisionalmente o en otras distintas si resultaran desplazados.

Cuarto.—Las analogías de enseñanzas serán las determinadas en el cuadro aprobado por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre).

Quinto.—Podrán tomar parte en este concurso los Profesores de Término que se encuentren en condiciones análogas a las de los comprendidos en los artículos segundo y tercero de esta Orden que presten servicios en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

La obtención de plazas dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, por lo que respecta a los concursantes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, estará limitada al número de Profesores de Término, por asignatura, con actual destino en Galicia que en virtud del presente traslado obtengan destinos en plazas vacantes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Profesores de Término comprendidos en este artículo, en caso de obtener plazas en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Galicia habrán de adquirir el nivel de conocimientos que posibiliten la comprensión oral y escrita de la lengua gallega.

Sexto.—Los Profesores que se encuentren comprendidos en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado podrán acogerse, a efectos de solicitud de plazas, al derecho preferente establecido por dicho artículo, haciéndolo constar expresamente en la instancia. En la relación de Escuelas que soliciten consignarán en primer lugar aquella en que servían cuando se produjo su cese en el servicio activo, pudiendo incluir a continuación otras Escuelas, si desearan concursar a ellas fuera de tal derecho. Los reingresados provisionales que concursen en el apartado tercero, a), estarán obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todas las Escuelas objeto del concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en el último párrafo del apartado tercero.

Séptimo.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado, según modelo que figura como anexo III a la presente Orden, acompañada de una hoja de servicios certificada, así como cuantos documentos de los señalados en el baremo sean necesarios para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo.

Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro al que se encuentre adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos señalados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

Octavo.—Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten serán reintegradas con póliza de 25 pesetas y a ellas se unirá el resguardo de haber abonado la tasa por certificación de 170 pesetas.

Sobre todas las fotocopias que se presenten deberán estamparse las diligencias de compulsas con sus originales, extendidas por Directores de las Escuelas, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación u Organismos del Ministerio de Educación y Ciencia. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsas o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ellos establecen las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Noveno.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia». Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Los concursantes mencionados en el apartado segundo, c), únicamente presentarán la instancia por duplicado.

Décimo.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas que solicitan por orden de preferencia.

Undécimo.—Los concursantes presentarán sus solicitudes en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Duodécimo.—A los efectos de adjudicación de plazas, los concursantes se ordenarán dentro de cada enseñanza, de acuerdo con la puntuación obtenida por los méritos justificados, que se computarán conforme al baremo de puntuaciones que se publica como anexo II a la presente Orden.

En el caso de que se produjesen empates en el total de puntuaciones obtenidas por dos o más concursantes, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

Decimotercero.—Una vez confeccionadas las relaciones de concursantes por el orden de puntuación, se procederá a la adjudicación de los destinos y a la posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones contra la resolución provisional de cinco días a partir de su publicación.

Decimocuarto.—Resueltas las reclamaciones, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional del concurso publicándose en el «Diario Oficial de Galicia».

Decimoquinto.—Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional como en la definitiva serán irrenunciables.

Decimosexto.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo, como consecuencia del concurso, presentarán, junto con las solicitudes y demás documentos señalados en el apartado sexto, la siguiente documentación:

- 1.º Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- 2.º Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia, expedido por la Dirección de la Salud de la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia.
- 3.º Declaración jurada de no hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

Decimoséptimo.—Los Profesores que obtengan nuevos destinos, en virtud del presente concurso, tomarán posesión de los mismos al comienzo del curso académico 1983-84.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Santiago, 7 de abril de 1983.—El Consejero de Educación, Víctor Manuel Vázquez Portomeña.

Ilmo. Sr. Director general de Bachillerato y Formación Profesional.

## ANEXO I

## Relación de plazas vacantes de Profesores de Término

Una plaza de «Dibujo artístico» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela.  
Una plaza de «Composición decorativa, Pintura» en la Escuela

de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela.

Una plaza de «Modelado y Vaciado» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Lugo.

Una plaza de «Dibujo artístico» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Lugo.

## ANEXO II

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>1. Antigüedad:</b>		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2,40	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en el Centro desde el que solicita la plaza.	3,00	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.3 Por cada año de servicios prestados en cualquier otro Cuerpo de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	0,40	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
<b>2. Cargos directivos:</b>		
2.1 Por cada año como Director de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica o Restauración.	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.2 Por cada año como Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica o Restauración.	1,25	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.3 Por cada año como Director o Secretario de Secciones Delegadas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.4 Por cada año como Habilitado de Escuelas de Artes y Oficios.	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.5 Por cada año con nombramiento para cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos.	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento y del cese correspondiente.
<b>3. Otros méritos:</b>		
3.1 Por cada año de servicios en el Ministerio de Educación y Ciencia en los puestos ocupados mediante nombramiento por Decreto que implique la situación de excedencia especial.	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
3.2 Por el grado de Doctor.	1,50	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.3 Haber obtenido primera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales de Bellas Artes. Haber sido pensionado en la Academia Española de Bellas Artes en Roma o haber obtenido las pensiones «Piquero» o «Conde de Cartagena». Por cada supuesto contemplado.	1,50	Documento justificativo del mismo.
3.4 Haber obtenido segunda medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales.	1,25	Documento justificativo del mismo.
3.5 Haber obtenido tercera medalla en Exposiciones Nacionales o Concursos Nacionales.	1,00	Documento justificativo del mismo.

## NOTAS:

1.ª A los efectos del apartado 1.1, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación en situación de excedencia especial contemplados en el artículo 43 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

2.ª A los efectos del apartado 1.2, se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia.

3.ª Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

Apartados 1.1, 1.2, 2.1, 2.5 y 3.1: 0,20 puntos por cada mes o fracción de año.

Apartado 2.2: 0,10 puntos por cada mes o fracción de año.

4.ª A los efectos del apartado 2.5, se entenderán por cargos directivos los que conlleven un nivel administrativo 28 o superior en el Ministerio de Educación y Ciencia y sus equivalentes en las respectivas Administraciones de las Comunidades Autónomas.

5.ª Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 2.5 y 3.1.

6.ª El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

7.ª Los méritos de los apartados 3.3, 3.4 y 3.5 no serán tenidos en cuenta cuando se hayan alegado como sustitutivos del título académico a efectos de su ingreso en el Cuerpo.

